



Universidad
Autónoma
de Nayarit

GACETA UNIVERSITARIA

Publicación oficial ● 31 de mayo de 2023

**ACUERDO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT**

**Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del
Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la
Universidad Autónoma de Nayarit**

Artículo único. - Se **reforman** el artículo 1; las fracciones I, IV, VIII, XVI, XXIII, XLI, XLIII y XLIV del artículo 3; las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 4; la denominación del capítulo III; primer párrafo del artículo 5; primer párrafo, fracciones IV, V, VII, IX, XI, XII, XIV, XIX y XX del artículo 6; primer párrafo, fracciones II, IV, VII y IX del artículo 7; artículo 8; primer párrafo, fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI, XIX, XXII y XXV del artículo 9; primer párrafo, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV y XVIII del artículo 11; primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XIII y XV del artículo 12; primer párrafo, fracciones I, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 14; artículo 18; primer párrafo del artículo 26; fracción I, II, III y IV del artículo 27; párrafos primero, cuarto, quinto y sexto del artículo 28; artículo 29; artículo 30; primer párrafo, fracciones I y VI del artículo 31; artículo 32; artículo 33; artículo 34; artículo 35; artículo 36; artículo 38; primer párrafo del artículo 39; fracciones I y II del artículo 40; artículo 41; primer párrafo del artículo 44; artículo 50; fracción XVIII del artículo 51; primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 53; las fracciones II y V del artículo 54; artículo 58; artículo 60; artículo 61; artículo 64; primer párrafo del artículo 67 y artículo 68; se **adicionan**, la fracción XLV al artículo 3; las fracciones VI y VII al artículo 4; las fracciones XIV, XV y XVI al artículo 14; un segundo párrafo al artículo 18; el capítulo XXIII “DE LA UNIDAD DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y CONFLICTO DE INTERÉS” con el artículo 70 y el capítulo XXIV “DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO” con el artículo 71, y se **derogan**, la fracción XVI del artículo 6; la fracción V del artículo 7; artículo 42; artículo 56; las fracciones I, II, III, IV y último párrafo del artículo 67 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones aplicables del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit, que expresamente le confieren la Ley Orgánica, el Estatuto de Gobierno de la Universidad y demás ordenamientos legales aplicables; así como establecer los requisitos y formalidades para el nombramiento de las personas titulares de las Direcciones y personal del Órgano Interno de Control y las normas de control interno que deberán observar las dependencias y unidades académicas de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 3.

...

- I. **Actividades de Control:** Las acciones encaminadas a asegurar que se cumplan las directrices establecidas por las personas titulares de las dependencias y unidades académicas de la Universidad, sobre las medidas necesarias para afrontar los riesgos que ponen en peligro la consecución de los objetivos institucionales;

II. a III. ...

IV. Auditoría: Proceso sistemático objetivo en el cual se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los sujetos auditados se realizaron de conformidad con la normatividad aplicable;

V. a VII. ...

VIII. Autoridad Resolutora: Tratándose de faltas administrativas no graves lo será la persona titular de la Dirección Jurídica del Órgano Interno de Control. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;

IX. a XV. ...

XVI. Declarante: El servidor público universitario obligado a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses, y en su caso, el acuse de presentación de la declaración fiscal anual, en los términos de la ley en la materia;

XVII. a XXII. ...

XXIII. LAAYPSEN: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y del Estado de Nayarit;

XXIV. a XL. ...

XLI. Titular: La persona Titular del Órgano Interno de Control;

XLII.

XLIII. Unidades: Dependencias universitarias y unidades académicas de la Universidad Autónoma de Nayarit;

XLIV. UMA: Unidad de Medida y Actualización, y

XLV. Visita de inspección y verificación: Acto administrativo que lleva a cabo el personal autorizado, previa orden emitida por la autoridad competente, para verificar mediante revisión ocular y análisis de documentos sobre el cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 4.

...

I. Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad;

- II. Dirección Jurídica;
- III. Dirección de Auditoría;
- IV. Dirección de Administración;
- V. Actuaría;
- VI. Unidad de Declaración de Situación Patrimonial y Conflicto de Interés, y
- VII. Defensoría de Oficio.

CAPÍTULO III

DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 5.

A la persona Titular del OIC le corresponde originalmente la representación del Órgano Interno de Control, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia en los términos de la Ley Orgánica y el Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

...

Artículo 6.

La persona Titular del OIC tendrá las siguientes atribuciones que podrán ser delegables:

I. a III. ...

- IV. Elaborar y proponer al Consejo las bases, criterios y lineamientos generales para la práctica de auditorías, visitas de verificación y proceso de entrega recepción;
- V. Revisar la adecuada aplicación de las políticas financieras, administrativas y presupuestarias y en su caso, hacer las observaciones que procedan;
- VI. ...
- VII. Revisar previa petición de la persona Titular de la unidad responsable la recepción de las nuevas obras y de bienes muebles que formen parte del patrimonio de la Universidad y cuya cuantía exceda de mil UMA`S al momento de la traslación de dominio;
- VIII. ...

- IX.** Llevar a cabo y dar seguimiento a los procesos de entrega-recepción de las personas Titulares de las Secretarías, Dependencias, Direcciones de las Unidades Académicas, Subdirecciones, Coordinaciones y Direcciones de Área al interior de la Universidad, previa solicitud del servidor público entrante y/o saliente o del superior jerárquico;
- X.** ...
- XI.** Recomendar dentro del ámbito de su competencia las medidas preventivas y correctivas derivadas de las auditorías que se practiquen a la Universidad por orden del Consejo, Fiscalización Superior o Despacho Externo;
- XII.** Atender dentro del ámbito de su competencia cualquier otra recomendación que expresamente le señale a la Universidad, el Consejo, la Fiscalización Superior o Despacho Externo;
- XIII.** ...
- XIV.** Operar y dar seguimiento al sistema de evolución patrimonial, misma que comprende la declaración patrimonial, de intereses, y en su caso, el acuse de presentación de declaración fiscal anual;
- XV.** ...
- XVI.** Derogada.
- XVII. a XVIII.** ...
- XIX.** Recibir y remitir a la Autoridad Investigadora las denuncias de presuntas violaciones a la normatividad interna de su competencia;
- XX.** Revisar los inventarios del patrimonio universitario, a cargo del Rector, Directores de Unidades Académicas y de los servidores públicos universitarios que dejen el cargo o puesto que ocupen;
- XXI a XXII.** ...

Artículo 7.

La persona Titular del OIC tendrá, además, las siguientes atribuciones no delegables:

- I.** ...
- II.** Proponer a la persona que ocupe el cargo de asesor de la persona Titular del OIC ante la Comisión Permanente de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización del Consejo;
- III.** ...

- IV. Informar al Consejo sobre el resultado de auditorías o revisiones practicadas a través de informes individuales definitivos;
- V. Derogada.
- VI. ...
- VII. Autorizar mediante oficio las comisiones del personal del OIC, cuando sea necesario que se trasladen a un lugar distinto de su centro de trabajo.
- VIII. ...
- I. Proponer a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización, el pago de los emolumentos de la persona Titular del OIC, servidores públicos universitarios y demás personal del OIC, el cual se deberá integrar al tabulador de remuneraciones del presupuesto anual de la Universidad, y
- X. ...

Artículo 8.

La Dirección Jurídica tiene por objeto planear, coordinar y realizar la defensa jurídica eficaz de los actos de autoridad, emitidos por el Órgano Interno de Control, permitiendo así que los tribunales locales o federales confirmen la legalidad y validez de aquellos. Resolver los recursos administrativos promovidos contra resoluciones emitidas en aplicación de la LGRA; así como de la LOPSRM y la LAAYPSEN, garantizando que se ajusten en su tramitación a los ordenamientos legales establecidos.

Artículo 9.

La persona titular de la Dirección Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

- VII. Coordinar la formulación de los proyectos de resoluciones de los recursos de revocación y revisión que le instruya la persona Titular del OIC;
- VIII. Representar al OIC ante los tribunales y procedimientos administrativos; mediante acuerdo de delegación de la persona Titular del OIC;
- IX. Analizar, revisar, formular proyectos y someter a la consideración de la persona Titular del OIC, los proyectos de estudios de leyes, acuerdos, reformas o adiciones al presente Reglamento, manuales, circulares y demás disposiciones jurídicas en las materias que sean competencia del OIC;

- X.** Asesorar jurídicamente a la persona Titular y a las diversas áreas del OIC, así como actuar como su órgano de consulta;
- XI.** ...
- XII.** Elaborar los informes previo y justificado en los juicios de amparo en los que la persona Titular o alguno de los servidores públicos universitarios del OIC sean señalados como autoridad responsable;
- XIII.** En ausencia de la persona Titular del OIC, suscribir los informes previo y justificado e interponer los recursos procedentes en los juicios de amparo y demás juicios en que sean parte, así como aquellos que deba rendir el OIC;
- XIV.** Presentar un informe trimestral y anual a la persona Titular sobre el ejercicio de sus atribuciones;
- XV.** ...
- XVI.** Elaborar los acuerdos mediante los cuales la persona Titular del OIC delegue sus atribuciones, a servidores públicos universitarios subalternos;
- XVII. a XVIII.** ...
- XIX.** Presentar las denuncias correspondientes ante la fiscalía competente por hechos que pudieran ser constitutivos de delitos que se adviertan de las investigaciones administrativas y de los resultados de los procesos de auditoría realizados por la Dirección de Auditoría;
- XX. a XXI.** ...
- XXII.** Presentar proyectos de resolución a la persona Titular del OIC;
- XXIII. a XIV.** ...
- XXV.** Las demás que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones jurídicas o le encomiende la persona Titular del OIC.

Artículo 11.

La persona Titular de la Dirección de Auditoría tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer a la persona Titular del OIC, el Programa Anual de Auditoría o revisiones a las distintas dependencias universitarias y unidades académicas de la Universidad;

- II. ...
- III. Informar a la persona Titular del OIC, el avance del programa anual de auditorías o revisiones;
- IV. Designar mediante oficio de comisión a los auditores que realizarán auditorías, visitas de inspección y verificación o procesos de entrega – recepción en las diversas dependencias universitarias, unidades académicas y a los órganos de apoyo y consulta;
- V. Vigilar la correcta realización de auditorías, visitas de inspección y verificación o procesos de entrega – recepción y demás procedimientos realizados por la dirección a su cargo;
- VI. Verificar las observaciones o recomendaciones que resulten de las auditorías y visitas de inspección y verificación practicadas por los auditores a su cargo y presentarlas a la persona Titular del OIC, para su posterior comunicación a los sujetos revisados e indicarles el plazo otorgado a efecto de que las aclaren, atiendan o solventen;
- VII. Solicitar a las dependencias universitarias, unidades académicas y órganos de apoyo y consulta de la Universidad, la información, documentos y su colaboración para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Proponer a la persona Titular del OIC, el Programa Operativo Anual de la dirección a su cargo;
- IX. Proponer a la persona Titular, los lineamientos y mecanismos técnicos que permitan elevar los niveles de eficiencia y gestión institucional;
- X. Ejercer las acciones legales que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten de las auditorías o visitas de inspección y verificación que se practiquen;
- XI. a XII. ...
- XIII. En el ámbito de su competencia verificar el cumplimiento de los convenios suscritos por la Universidad con el objeto de que los responsables de su ejecución efectúen las actividades derivadas de las obligaciones estipuladas en los mismos;
- XIV. Coordinar la elaboración, sistematización y digitalización de los formatos que sirvan de sustento a las etapas del proceso de auditorías, visitas de inspección y verificación o procesos de entrega – recepción;
- XV. a XVII. ...
- XVIII. Las demás que las disposiciones legales le confieren y las que la persona Titular del OIC encomiende.

Artículo 12.

Son atribuciones genéricas de las y los Auditores:

- I. Auditar dentro del ámbito de su competencia la información financiera, contable, patrimonial, programática, presupuestal y la que resulte necesaria para la revisión de los ingresos y egresos de la Universidad Autónoma de Nayarit, dependencias universitarias, unidades académicas y órganos de apoyo y consulta, a efecto de comprobar la adecuada recepción, administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación; para determinar su cumplimiento de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable;
- II. Llevar a cabo auditorías a la matrícula de la Universidad, con el objetivo de revisar la confiabilidad de los datos reportados en los informes de matrícula presentado ante las autoridades competentes;
- III. Auditar que la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de la obra pública que se realice en la Universidad dentro de su patrimonio y con la aplicación del recurso que en las diferentes modalidades lo permita se realice de conformidad con la normativa aplicable;
- IV. Llevar a cabo auditorías para evaluar el desempeño de los servidores públicos universitarios con base en los programas, sistemas e indicadores que establezca la Universidad para determinar la existencia de observaciones y áreas de mejora y en su caso, proponer la implementación de acciones en la realización de sus funciones;
- V. Llevar a cabo auditorías al cumplimiento del marco jurídico de actuación inherente al empleo, cargo o comisión de los servidores públicos universitarios;
- VI. Realizar las auditorías, visitas de inspección y verificación o procesos de entrega – recepción para los cuales sean comisionados, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Levantar actas circunstanciadas de las auditorías, visitas de inspección y verificación, compulsas o procesos de entrega - recepción en los que participe;
- VIII. Revisar y evaluar la información y documentación que se les proporcione en la práctica de las auditorías, así como certificar la documentación que tengan a la vista, previo cotejo con las originales;
- IX. a XII. ...
- XIII. Recabar, integrar y presentar a su superior jerárquico, la documentación certificada necesaria para ejercer las acciones legales que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten de las auditorías que practiquen;

XIV. ...

XV. Las demás, que en el ámbito de su competencia les establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, les encomienden sus superiores jerárquicos o la persona Titular del OIC.

Artículo 14.

La persona Titular de la Dirección de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar las propuestas de manuales de organización, funciones y procedimientos, así como los contratos de arrendamiento y prestación de servicios que requiera el OIC;

II. a V. ...

VI. Coordinar el cumplimiento de las obligaciones en Transparencia y Acceso a la Información Pública, a cargo de las Unidades Administrativas que integran el OIC;

VII. Formular y proponer a la persona Titular OIC, el Programa Operativo Anual que contenga los proyectos de los programas que realizará durante el ejercicio fiscal siguiente y las modificaciones al mismo;

VIII. Coordinar con las Direcciones la elaboración del Plan Anual de Trabajo que deberá presentar la persona Titular del OIC al Consejo al mes de enero de cada año;

IX. Fungir como suplente de la persona Titular del OIC en los comités de Adquisiciones de Bienes y Servicios, así como en el Comité de Obra Pública de la Universidad Autónoma de Nayarit, para vigilar se cumpla con la normatividad en la materia de los procedimientos de convocatoria, adjudicación, asignación y fallo e informar de dicha actividad en los informes trimestrales y anuales del OIC que se presenten ante el Consejo;

II. Coordinar la elaboración de los informes trimestrales sobre las actividades desarrolladas por la persona Titular del OIC, durante su gestión en dichos periodos, así como cuando le sea requerido de manera extraordinaria por el Presidente del Consejo. Igualmente coordinará con las Direcciones del OIC y el personal técnico especializado adscrito, la elaboración del informe anual de actividades del ejercicio inmediato anterior dentro de los primeros cuarenta días hábiles del año que corresponda; solicitando con la debida anticipación la inclusión del punto del orden del día correspondiente al Consejo para que dicho informe sea presentado en sesión, por la persona Titular del OIC;

III. Ejecutar, previa autorización de la persona Titular del OIC, la política de comunicación social y difusión institucional del Órgano Interno de Control;

XII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados al OIC;

- XIII.** Gestionar y proporcionar con oportunidad los recursos financieros y materiales requeridos por las unidades administrativas del OIC;
- XIV.** Coordinar la integración del proyecto de presupuesto de egresos del OIC;
- XV.** Dar seguimiento de las comisiones autorizadas por la persona Titular del OIC, cuando sea necesario que el personal del OIC se traslade a un lugar distinto de su centro de trabajo, y
- XVI.** Las demás, que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y los asuntos que le encomiende la persona Titular del OIC.

Artículo 18.

Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se dicten los acuerdos que las motiven.

Las notificaciones personales surtirán efectos el día hábil siguiente a aquel en que se practiquen y las que se realicen por estrados, surtirán sus efectos dentro de los tres días hábiles siguientes en que sean colocados.

Artículo 26.

Son atribuciones genéricas de las personas titulares de las Direcciones, las siguientes:

I. a XII. ...

Artículo 27.

...

...

...

I. Para las personas Titulares de la Dirección de Auditoría, Dirección Jurídica y Dirección de Administración:

a. a e. ...

II. En el caso de la persona Titular de la Dirección Jurídica, poseer al día del nombramiento, título y cédula profesional de licenciatura en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y contar al momento de su designación con una experiencia profesional de al menos dos años en la administración pública.

- III. En el caso de la persona Titular de la Dirección de Auditoría, poseer al día del nombramiento, título y cédula profesional de licenciatura afín, como Contaduría, Administración, Derecho o Economía, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y contar al momento de su designación con una experiencia profesional de al menos dos años en la administración pública.
- IV. En el caso de la persona Titular de la Dirección de Administración, poseer al día del nombramiento título y cédula profesional de licenciatura afín, como Contaduría, Administración, o Economía, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y contar al momento de su designación con una experiencia profesional de al menos dos años en la administración pública.

V. a IX. ...

Artículo 28.

En caso de falta temporal por más de treinta días de la persona Titular del OIC de la Universidad Autónoma de Nayarit, una vez confirmada ésta por los medios que dispone la Ley, entrará de inmediato en funciones de suplencia provisional la persona que designe la Comisión Permanente de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización.

...

...

En tanto, si esta falta fuera absoluta y ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, el Consejo a través de su Presidente, en un plazo no mayor a 60 días naturales, expedirá la convocatoria para la elección de la persona Titular del OIC, la cual será para un periodo de seis años, tal y como lo establece la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Cuando la falta absoluta de la persona Titular del OIC de la Universidad Autónoma de Nayarit, ocurriese en los años tercero y cuarto del período respectivo, la Comisión Permanente de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización, en un plazo no mayor a 30 días naturales, presentará ante el Consejo, una terna de profesionistas que reúnan los requisitos establecido en Ley para ser Titular, para que las dos terceras partes del número total de los miembros de dicho Consejo, en sesión extraordinaria, elija a uno de los tres como Titular del OIC de la Universidad Autónoma de Nayarit, para que este termine el periodo por el tiempo restante, que establece la Ley.

Pero, cuando la falta absoluta de la persona Titular del OIC de la Universidad Autónoma de Nayarit ocurriese en la anualidad quinta y sexta del período respectivo, la Comisión Permanente de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización, directamente y dentro de los primeros 60 días naturales, nombrará al sustituto el cual terminará el periodo de los seis años, sin derecho a reelección.

Artículo 29.

Durante las ausencias temporales o excusas de las personas Titulares de la Dirección Jurídica, Dirección de Auditoría y Dirección de Administración, éstas serán suplidas por los servidores públicos universitarios designados por la Comisión Permanente de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de entre los servidores públicos universitarios del propio Órgano Interno de Control, quienes darán trámite al despacho y resolución de los asuntos de su competencia.

Artículo 30.

En términos de lo dispuesto por la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento, el OIC revisará el correcto ejercicio del gasto público, la ejecución de obra, el cumplimiento de los planes y programas y demás actividades contempladas en la planeación de las dependencias universitarias, unidades académicas y órganos de apoyo y consulta, a través de auditorías o visitas de inspección y verificación, conforme al Programa Anual de Auditoría, siguiendo los lineamientos que se precisan en los artículos siguientes.

Artículo 31.

Las auditorías y visitas de inspección y verificación se practicarán mediante orden escrita, expedida por la persona Titular del OIC o la persona Titular de la Dirección de Auditoría en la que se expresará al menos lo siguiente:

- I. La dependencia universitaria, unidad académica u órgano de apoyo y consulta a auditar o inspeccionar, indicando el nombre del servidor público universitario que funge como responsable del mismo;
- II. a V. ...
- VI. La solicitud de poner a disposición del personal designado para llevar a cabo la auditoría o visita de inspección y verificación toda la información y documentación que le sea requerida para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 32.

Los actos de auditoría o visita de inspección y verificación serán atendidos por la persona responsable de la dependencia universitaria, unidad académica u órgano de apoyo y consulta al que va dirigida la orden, quien procederá a sellarla de recibido. El personal comisionado para llevar a cabo el procedimiento correspondiente se identificará previamente ante el responsable de la unidad administrativa, con identificación oficial vigente.

Artículo 33.

Si el responsable de la dependencia universitaria, unidad académica u órgano de apoyo y consulta no se encontrare presente en el momento de la diligencia, el personal comisionado le dejará citatorio con quien se encuentre presente para que atienda la diligencia el día hábil siguiente. En caso de que no se atendiera el citatorio el personal comisionado procederá a realizar el procedimiento correspondiente con el servidor público universitario que se encuentre presente.

Artículo 34.

Una vez recibida la orden de auditoría o de visita de inspección y verificación el personal comisionado procederá a levantar el acta de inicio correspondiente, requiriéndole a quien atienda la diligencia que se identifique con credencial oficial vigente, haciéndole saber la facultad que tiene de nombrar a dos testigos de asistencia; si éstos no fueren designados o habiendo sido designados no acepten fungir como tales, se hará constar tal hecho en el acta correspondiente, sin que dicha circunstancia invalide el procedimiento.

Artículo 35.

Las dependencias universitarias, unidades académicas u órganos de apoyo y consulta estarán obligados a proporcionar al personal comisionado un lugar adecuado para el desempeño de sus funciones, garantizando la confidencialidad y guarda de la información y documentación que hubiere sido proporcionada.

Artículo 36.

En caso de que las dependencias universitarias, unidades académicas u órganos de apoyo y consulta incurra en errores u omisiones al cumplir con los requerimientos de la información solicitada, el auditor solicitará por escrito que se hagan las aclaraciones o se proporcione la información adicional correspondiente.

Artículo 38.

La persona Titular del OIC podrá formular recomendaciones que contribuyan a la mejora del desempeño del trabajo administrativo y financiero de las diversas dependencias universitarias y unidades académicas de la Universidad, mismas que serán turnadas al Rector de la Universidad a efecto de que por su conducto se remitan a las unidades administrativas para su debida observación.

Artículo 39.

Tratándose de la obligación prevista en el artículo 84, fracción X del Estatuto, la persona Titular del OIC presentará:

I. a II. ...

Artículo 40.

...

...

- I. La persona Titular del Órgano Interno de Control, y
- II. La persona Titular de la Dirección Jurídica.

Artículo 41.

El OIC será competente para operar y dar seguimiento al sistema de evolución patrimonial de la Universidad, de acuerdo con las leyes en la materia.

Artículo 42.

Derogado.

Artículo 44.

Para la revisión del contenido de las declaraciones patrimoniales, la persona Titular del OIC seleccionará una muestra de las declaraciones recibidas en el periodo a revisar, mediante un método de muestreo aleatorio que garantice que todas las declaraciones sean susceptibles de ser seleccionadas para su revisión.

...

Artículo 50.

Las quejas o denuncias que no contengan datos o indicios mínimos que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas, no serán incluidas en los trabajos de investigación y auditoría de OIC y se procederá a su desechamiento mediante el acuerdo respectivo.

Artículo 51.

...

I. a XVII. ...

XVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorgue la persona Titular del OIC, las leyes y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 53.

El procedimiento administrativo de responsabilidad estará a cargo la persona titular de la Dirección Jurídica y se sujetará, además de las normas previstas en el artículo anterior, a lo siguiente:

- I. El procedimiento de investigación inicia con el acuerdo que dicte la Autoridad Investigadora, teniendo por radicada el instrumento correspondiente en el que consten los hechos que presuman la responsabilidad administrativa. La Autoridad Investigadora calificará la falta administrativa, y realizará el Informe de presunta responsabilidad administrativa y lo presentará ante la Autoridad Substanciadora.
- II. La Autoridad Substanciadora, citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor. Entre la fecha de citación y la audiencia deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles;
- III. La Autoridad Substanciadora, dentro de los quince días siguientes al cierre de la audiencia referida en la fracción anterior, deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, procediendo a ordenar la práctica de las diligencias que resulten necesarias para su preparación y desahogo en términos de la LGRA;
- IV. Si del resultado de la audiencia se advierten elementos que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable o de otras personas, se procederá en los términos de la LGRA, y
- V. Cuando no existan pruebas pendientes de desahogo, la Autoridad Substanciadora remitirá el expediente a la Autoridad Resolutora; quien dictará la resolución que corresponda en los términos provistos por la LGRA.

La audiencia establecida en la fracción II, de este artículo, será pública. La resolución que se emita se notificará de manera personal al servidor público universitario sujeto a procedimiento y por oficio al órgano que corresponda cumplimentar las resoluciones.

En ningún caso podrá intervenir la autoridad investigadora con las competencias de la autoridad substanciadora, ni viceversa.

La autoridad substanciadora y la persona titular del OIC podrán establecer los medios de apremio previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La autoridad investigadora podrá solicitar a la autoridad substanciadora decretar las medidas cautelares previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 54.

...

I. ...

II. Declarar de oficio cerrada la instrucción para el dictado de la resolución;

III. a IV. ...

V. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorgue la persona Titular del OIC, las leyes y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 56.

Derogado.

Artículo 58.

Las sanciones impuestas en la resolución que declare la existencia de falta administrativas no graves se ejecutarán de manera inmediata en términos de la LGRA.

Artículo 60.

La persona Titular de la Dirección Jurídica, así como los servidores públicos universitarios adscritos al mismo, estarán impedidos para conocer de los asuntos que les sean encomendados, en razón del interés personal, familiar o de negocios, que tuvieran, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 61.

La presentación de la excusa deberá formularse por escrito y se calificará de plano por la persona Titular del OIC.

Artículo 64.

Son horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas.

Artículo 67.

En términos de lo establecido por las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, el OIC dará trámite a las solicitudes de acceso a la información pública que le sean requeridas por las instancias competentes para ello.

I. Derogado.

II. Derogado.

III. Derogado.

IV. Derogado.

Párrafo. Derogado.

Artículo 68.

Documentos que expide la persona Titular del OIC o la persona Titular de la Dirección Jurídica, cuyo objetivo es acreditar que el servidor público universitario no se encuentra inhabilitado para ocupar algún empleo, cargo o comisión en la Universidad Autónoma de Nayarit.

Dicha constancia se tramita en las oficinas del OIC mediante el formato establecido para ello, indicando nombre completo, Registro Federal de Contribuyente, área de adscripción, fecha de solicitud y deberán presentar una copia de identificación oficial con fotografía (INE, pasaporte, licencia de conducir) y copia de la credencial vigente expedida por la Universidad.

CAPÍTULO XXIII DE LA UNIDAD DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y CONFLICTO DE INTERÉS

Artículo 70.

La Unidad de Declaración de Situación Patrimonial y Conflicto de Interés cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Recibir la declaración de situación patrimonial y conflicto de intereses en las modalidades de inicio, de modificación y de conclusión de los servidores públicos universitarios, y en su caso el acuse de presentación de la declaración anual fiscal;
- II. Llevar el registro y control del padrón de servidores públicos obligados a presentar la declaración de situación patrimonial;
- III. Dar seguimiento a la evolución del patrimonio de los servidores públicos universitarios, verificando la información contenida en la declaración de situación patrimonial;
- IV. Revisar que los formatos para la presentación de la declaración de situación patrimonial y conflicto de intereses utilizados por la Universidad Autónoma de Nayarit cumplan con los lineamientos dictados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;

- V. Brindar a los servidores públicos universitarios capacitación sobre el llenado de los formatos y presentación de la declaración de situación patrimonial y conflicto de intereses en sus distintas modalidades, así como también, del manejo de la plataforma o sistema electrónico mediante el cual se presenta;
- VI. Contestar los requerimientos de información que le sean realizados por las autoridades competentes con respecto al sistema de evolución patrimonial de la Universidad;
- VII. Podrá presentar las denuncias que correspondan ante la autoridad competente cuando se detecte una posible irregularidad derivada de la revisión de las declaraciones de situación patrimonial y conflicto de intereses, y
- VIII. Las demás, que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XXIV DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO

Artículo 71.

La Defensoría de Oficio, cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Regular la prestación de los servicios de defensoría pública y asistencia jurídica a los servidores públicos de la Universidad;
- II. Garantizar el derecho a la defensa adecuada, así como el acceso a la orientación, asesoría y representación jurídica ante la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control, en los términos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- III. Los servicios de defensa pública y asistencia legal serán proporcionados por la Universidad, en forma gratuita y obligatoria;
- IV. Los servicios se prestarán bajo los principios de probidad, honradez, confidencialidad y profesionalismo, y
- V. Las demás, que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Transitorios:

Artículo primero. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, con excepción de los artículos 4, fracciones VI y VII; 70 y 71 que entrarán en vigor el 1 de enero de 2024.

Artículo segundo. – La Unidad de Declaración de Situación Patrimonial y Conflicto de Interés, y la Defensoría de Oficio deberán establecerse en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024 y subsiguientes.

DADO en el Campus Ciudad de la Cultura “Amado Nervo”, Tepic, capital del estado de Nayarit, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

En cumplimiento al acuerdo del Consejo General Universitario, dado en sesión plenaria de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, y para su debida observancia, promulgo el Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit, en la residencia oficial de la Universidad Autónoma de Nayarit, Ciudad de la Cultura “Amado Nervo”, en Tepic, capital del Estado de Nayarit, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

Dra. Norma Liliana Galván Meza
Rectora y Presidenta del Consejo General
Universitario
Rúbrica

Mtra. Margarete Moeller Porraz
Secretaria General y Secretaria del Consejo
General Universitario
Rúbrica



**Universidad
Autónoma
de Nayarit**